

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DEL ORDEN DE LLAMAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS SUPLENTE Y DE LOS JUECES SUSTITUTOS NOMBRADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Criterios de llamamiento

PRIMERO. Principios de subsidiariedad y excepcionalidad.

1. Ante cualquier situación de ausencia de titular, tendrá preferencia la sustitución entre jueces y magistrados miembros de la carrera judicial, jueces de adscripción territorial, jueces en expectativa de destino, jueces que estén desarrollando prácticas y magistrados eméritos de conformidad con lo previsto en los artículos 200.2 y 213 en relación con los artículos 199.2 y 210.1 f) y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el apartado noveno de la Instrucción 1/2003, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

2. La sustitución externa tendrá carácter excepcional. En consecuencia, como criterio general, salvo que lo exijan las necesidades del servicio, solo se acudirá a la sustitución externa en los supuestos de sustituciones de larga duración, en los términos que prevé el artículo quinto de la Instrucción CGPJ 1/2003.

SEGUNDO. Rotación de la lista.

Las respectivas listas de magistrados suplentes y jueces sustitutos se ordenarán según la prelación que resulte de la puntuación obtenida en la convocatoria que motivó su nombramiento.

Los llamamientos se realizarán de manera rotatoria, respetando el orden de prioridad que resulte de las listas, con las únicas excepciones contempladas en el criterio siguiente.

TERCERO. Excepciones al criterio de rotación.

1. El presidente, mediante acuerdo motivado, podrá efectuar el llamamiento sin sujeción al criterio de rotación en atención a la especialización del órgano y las circunstancias que concurran en la persona designada.

Este criterio regirá para los órganos de lo social, contencioso-administrativo, mercantil, menores, violencia sobre la mujer y vigilancia penitenciaria.

Las circunstancias que podrán justificar el apartamiento del criterio de la rotación deberán resultar del expediente personal del sustituto o suplente y serán las relativas al grado de especialización jurídica, el tiempo efectivo de ejercicio de funciones judiciales positivamente valoradas en los órganos de la clase respectiva y otras análogas.

2. El llamamiento para los juzgados de La Palma, La Gomera y El Hierro por tiempo inferior a un mes no consumirá turno.

CUARTO. Duración del llamamiento y prórroga.

La sustitución durará el tiempo especificado en el llamamiento o hasta el cese de la causa que lo motivó, sin perjuicio de que pueda finalizar antes en caso de que exista disponibilidad de sustitutos voluntarios, jueces de adscripción territorial, jueces en expectativa de destino, jueces que estén desarrollando prácticas o magistrados eméritos.

No obstante, una vez finalizado el inicial llamamiento, en caso de persistir la necesidad que lo justificó, el presidente podrá acordar la prórroga de la sustitución por un periodo mayor que el inicialmente previsto.

QUINTO. Forma de efectuar el llamamiento.

Quienes integran la lista deberán designar un número de teléfono móvil, que se hará constar en el expediente personal.

El llamamiento se realizará a dicho teléfono móvil mediante llamada desde los números 928306449 o 928306451.

Si la primera llamada no fuera atendida, se dejará, en su caso, mensaje en el buzón de voz, para que el llamado contacte con secretaría de gobierno en los números indicados a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de una hora.

Transcurrido este tiempo, se llamará al siguiente, pasando el primer llamado al final de la lista.

En la segunda ocasión en que el llamado no fuera localizado y no hubiera activado el procedimiento que prevé el criterio séptimo, se le tendrá por renunciado al cargo conforme prevé el art. 105 del Reglamento CGPJ 2/2011.

De todos los trámites se dejará constancia mediante diligencia.

SEXTO. Renuncia al llamamiento efectuado.

La renuncia deberá realizarse al recibir la comunicación del llamamiento o de manera inmediata de tener su causa en motivos posteriores, ofreciendo el sustituto o suplente la oportuna justificación.

Quedará a criterio del presidente la apreciación de la concurrencia de justa causa. En caso de que así lo aprecie, el llamado permanecerá en su puesto en el mismo orden de prelación de la lista, pasando el llamamiento al siguiente que corresponda.

De considerar la renuncia no justificada, correrá el turno y el llamado deberá esperar a la rotación completa de la lista para nuevo llamamiento.

En la segunda ocasión en que la renuncia no se estime justificada, se le tendrá por renunciado al cargo conforme prevé el art. 105 del Reglamento CGPJ 2/2011.

SÉPTIMO. Situación de no disponibilidad en la lista.

La situación de no disponibilidad en lista podrá ser reconocida de manera motivada, a solicitud del interesado, por el presidente, a quienes se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Al personal docente que por razón de las sustituciones o suplencias ya realizadas, haya agotado el máximo de remuneración permitido.
- b) Por otras causas análogas debidamente justificadas.

La situación de no disponibilidad implica la retención en la lista en el mismo orden de prelación y el llamamiento al siguiente que corresponda. Esta situación se mantendrá hasta que la persona afectada comunique el cese de la causa que la motivó, sin perjuicio de que el presidente pueda requerir, en cualquier momento, la justificación de su subsistencia.

OCTAVO. Publicación de los llamamientos.

El presidente, de conformidad con el art. 105.4 Reglamento CGPJ 2/2011, dará cuenta a la Sala de Gobierno de los llamamientos realizados desde la reunión anterior a efectos de su ratificación. Se podrán consultar en el anexo correspondiente al acta en el Portal de Transparencia:

<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Canarias/Portal-de-Transparencia/>

NOVENO. Comunicación y requerimiento.

Para la correcta aplicación de los criterios aprobados, se requerirá a cada suplente o sustituto para que dentro de los cinco primeros días de cada año judicial, si no lo hubiere hecho antes, designe:

1.º Un número de teléfono móvil, que se hará constar en su expediente personal, a través del cual se comunicará cada llamamiento para sustituir en un órgano judicial concreto.

2.º Un correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con la gestión de la lista, adjuntado el compromiso de acusar recibo de las notificaciones recibidas en el plazo de los cinco días siguientes.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2024.

El presidente



Fdo.: Juan Luis Lorenzo Bragado